

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y
EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

CONVENIO N° 181 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Competencias que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Miguel Luis Estrada Mendoza**, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. N° 10493289, nombrado mediante Resolución Suprema N° 082-2019-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20452393493, con domicilio legal en Jirón Callao N°122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representado por el señor **Carlos Alberto Rúa Carbajal**, identificado con D.N.I. N° 28527049, Gobernador Regional conforme a la Resolución N° 3594-2018-JNE, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1078, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.
- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, Adecuan y reconstituyen la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Modifican Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueban la "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados.
- Resolución Ministerial N° 066-2019-VIVIENDA, Aprueban "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2019" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, Aprueban Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, Aprueban Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, Modifican Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA y su Anexo 1, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156 y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

La Ley N° 27446 dispone que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, agregando que corresponde a los gobiernos regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972.

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vigente dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo entre sus funciones aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. Asimismo, el citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental es el órgano que evalúa y propone la clasificación de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto sujetos al SEIA, así como la propuesta de los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes.

- 2.2 **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

3.1 Objeto:

El presente convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, delegue por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Convenio a **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

3.2 Finalidad:

Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar, por el plazo de dos (02) años.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio:

- 4.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, que cuenten con clasificación anticipada, de alcance territorial del Gobierno Regional Ayacucho, en el marco del SEIA. Asimismo, forma parte de esta competencia la aprobación o pronunciamiento en relación a las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, planes de abandono, planes de cese temporal u otros instrumentos derivados de la DIA aprobada por **EL DELEGATARIO**, que cuenten con marco normativo expreso. Lo antes precisado se sustenta en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 4.1.2 Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental de los proyectos de inversión

de saneamiento de alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA.

4.1.3 La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, certificados en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos derivados, luego de su aprobación por parte de **EL DELEGATARIO**, para lo cual elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente.

4.1.4 La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de inversión de saneamiento del alcance territorial de **EL DELEGATARIO**, así como las modificaciones que el caso amerite.

4.1.5 Mientras se mantenga vigente la delegación, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.

4.2 El ejercicio de las competencias que se delegan previstas en la presente Cláusula:

4.2.1 Se iniciará cuando **EL DELEGANTE** a través de la **DGAA**, comunique formalmente que se han cumplido los requisitos para el ejercicio de las competencias delegadas, establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

4.2.2 Se sujeta a lo previsto en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y sus modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.

4.2.3 No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:

a) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan sido clasificados en Categoría III a que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, los cuales serán transferidos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

b) La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan sido clasificados en Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.



- c) La certificación ambiental de proyectos que se ubiquen en más de una jurisdicción Regional.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de la **DGAA**, brinda a **EL DELEGATARIO** la siguiente información:

- 
- 5.1 Acceso al Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, a cargo de la DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegadas.
- 5.2 Compendio técnico – normativo, elaborado por la DGAA, para efectuar las actividades que son materia de delegación en el Convenio.
- 
- 5.3 La información y documentación indicada en los numerales precedentes deberá proporcionarse en el plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la comunicación que realice **EL DELEGANTE**, a **EL DELEGATARIO** respecto al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de las competencias delegadas, previstos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 
- 6.1 **EL DELEGANTE** a través de la DGAA, se compromete a:
- 6.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada administración.
- 6.1.2 Considerar, en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.
- 
- 6.1.3 Brindar capacitación técnica a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: Pasantías, cursos o talleres semi – presenciales y demás medios idóneos. El detalle de los mecanismos y metodología será elaborado de manera conjunta entre la **DGAA** y **EL DELEGATARIO** una vez firmado el Convenio.
- 
- 6.1.4 Establecer un Régimen de Vigilancia a **EL DELEGATARIO**, en caso que de la evaluación realizada, la **DGAA** determine que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados, no son brindados adecuadamente.
- 6.1.5 Revisar y de ser el caso, Aprobar el Plan de Recuperación presentado por **EL DELEGATARIO**, en los casos requeridos, dentro de los siguientes siete (07) días hábiles de su recepción.
- 
- 6.1.6 Abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.
- 

6.2 **EL DELEGATARIO** se compromete a:

- 6.2.1 Desarrollar acciones orientadas a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.
- 6.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.
- 6.2.3 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.
- 6.2.4 Someterse a un Régimen de Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a ella, cuando a consideración de **EL DELEGANTE**, no se estén brindando adecuadamente.
- 6.2.5 Utilizar la información y el acceso al Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA, exclusivamente para el ejercicio de las competencias delegadas; en caso contrario, se realizarán las acciones legales correspondientes.
- 6.2.6 Presentar, de ser el caso, un Plan de Recuperación, debiendo ser aprobado por **EL DELEGANTE** a través de la DGAA, cuando éste le comunique que no está ejerciendo a cabalidad con la ejecución de las competencias delegadas.
- 6.2.7 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.
- 6.2.8 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el período de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.
- 6.2.9 Finalmente, la Procuraduría Pública del **DELEGATARIO** deberá ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, que por jurisdicción y competencia le correspondan, respecto a los procesos que se hayan iniciado en el marco de las competencias delegadas del ámbito territorial del Gobierno Regional; asimismo, **EL DELEGATARIO** en coordinación con su Procuraduría Pública deberá remitir el último día hábil de cada mes un informe dirigido a la Procuraduría Pública de **EL DELEGANTE**, respecto al estado situacional, el cual debe contener los datos necesarios para identificar las partes, el proceso, la instancia, el procedimiento o investigación, la materia, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

El ejercicio de las competencias delegadas se iniciará una vez que **EL DELEGANTE** a través de la **DGAA**, comunique de manera formal a **EL DELEGATARIO** el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 7.1 Haber concluido satisfactoriamente el proceso de capacitación establecido por **EL DELEGANTE**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.
- 7.2 Condiciones institucionales:



- 7.2.1 Incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones de **EL DELEGATARIO**, las funciones del órgano encargado del ejercicio de las competencias delegadas en el presente Convenio, el cual recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
- 7.2.2 **EL DELEGATARIO** deberá contar con un equipo de profesionales y técnicos asignados para el desarrollo de las competencias delegadas, incluyendo como mínimo tres (03) profesionales, el cual estará compuesto por un (01) profesional de Ingeniería Sanitaria, Ambiental o Civil, un (01) Especialista Social y un (01) Abogado y/o carreras afines con especialidad en materia ambiental o de saneamiento.
- 7.2.3 El personal señalado en el numeral 7.2.2 precedente, debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.
- 7.2.4 Contar con un ambiente adecuado para la ubicación del personal al que hace referencia el numeral 7.2.2 de la presente Cláusula, así como para el adecuado archivamiento de los expedientes administrativos y el soporte logístico correspondiente.
- 7.2.5 Contar con el soporte logístico básico para el ejercicio de las competencias delegadas, lo cual incluye como mínimo comunicación telefónica, computadoras, fotocopadoras e impresoras, así como el acceso correspondiente a los sistemas informáticos básicos para el adecuado desarrollo de sus actividades, así como el soporte correspondiente, entre otros.
- 7.2.6 Contar con acceso a internet de banda ancha que permita el empleo de los aplicativos informáticos de la **DGAA**.
- 7.2.7 Incorporar dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de **EL DELEGATARIO**, los procedimientos administrativos que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones delegadas.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

- 8.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un Régimen de Vigilancia por ciento veinte (120) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo hasta por un período idéntico y por única vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.
- 8.2 Durante el período de vigilancia de la delegación, **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emitirá informes bimensuales los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre.
- 8.3 Los mecanismos de Vigilancia de las competencias delegadas serán elaborados y desarrollados de manera conjunta entre la **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA** y **EL DELEGATARIO**, constando en Adenda al presente Convenio, que deberá ser propuesta por **EL DELEGANTE** y suscrita por **EL DELEGATARIO** como máximo a

los quince (15) días hábiles de ser propuesta. La negativa al desarrollo y la suscripción de la respectiva Adenda, constituyen causal de resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE RECUPERACIÓN

EL DELEGATARIO presentará un Plan de Recuperación a **EL DELEGANTE** para su respectiva aprobación cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.

Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

- 10.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 10.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**:

- 11.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación que corresponda.
- 11.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya superado las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.
- 11.3 Por **EL DELEGANTE**, sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.
- 11.4 Cuando el ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional
- 11.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.6 Cuando **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios públicos relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.

En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación entregada en aplicación de la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como toda la documentación generada a partir de su vigencia. En caso haya expedientes en trámite a la fecha de Resolución del Convenio, éstos serán remitidos en original, para ser concluidos por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDICADORES DE GESTIÓN

EL DELEGANTE y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinarán los



indicadores de gestión, que servirán para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que serán elaborados una vez suscrito el presente Convenio y serán evaluados cada sesenta (60) días calendario, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.

El comportamiento de los indicadores determinará el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha en que el **DELEGANTE** comunique de manera formal al **DELEGATARIO** el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio, y tendrá una vigencia de dos (02) años, que incluye el período de vigilancia, y de ser el caso, el período requerido para el Plan de Recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 **EL DELEGATARIO** y **EL DELEGANTE** realizarán las coordinaciones necesarias con los organismos públicos y privados, que puedan contribuir al logro de los objetivos y resultados del presente Convenio.

15.2 Con la finalidad de la implementación de los compromisos dispuestos en el presente Convenio, **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO** contarán con Coordinadores, precisándose que para el caso de **EL DELEGANTE** el Coordinador es el Director General de la **DGAA**, y para el caso de **EL DELEGATARIO**, es el Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Los Coordinadores realizarán acciones de monitoreo y evaluación, para el cabal cumplimiento del Convenio. Del mismo modo, informarán periódicamente a **EL DELEGANTE** y a **EL DELEGATARIO**, sobre el avance en el cumplimiento del Convenio.

15.3 Además de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las demás acciones para la implementación del mismo, se precisarán en **ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN**, suscritas por los Coordinadores antes indicados. En la referida Acta se consignarán las acciones para la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes





dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de AGO del año dos mil diecinueve.

Por EL DELEGANTE

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por EL DELEGATARIO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ayacucho

